

dokuklik, Archivos de Euskadi



Badator

Titular: Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la Casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina -Fondo moderno

Fecha: 1815.08.17

Descripción: Permuta otorgada entre D. José María de Orbe y Elio, Marqués de Valdespina, y las religiosas dominicas de Elorrio, de una heredad sita en jurisdicción de la anteiglesia de Berriz por un solar de casa sito en Barrencalle de la villa de Ermua.

Sección: Anexo inventario Yturriza

Sub Sección: Permutas

Legajo: Registro 8, Letra C, nº 5

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi©
Marqués de Valde-Espina

Registro N° 5

Año de 1815.

Serrucho

2º

C

Eruuca.

Escritura de permuta de una heredad titulada Aza
radicante en jurisdicción de la Villa Gloria de Bonríg, en
un solar de casa sisa en Barrencalejo de la Vila de Bonríg,
que la otorgaron sus respectivos dueños el Señor Marqués
de Valdés-Prieto, y la Comunidad de Religiosas Dominicas
de Bonríg el dia 17 de Septiembre de 1815, ante D^r Edmundo
de Baravilbo Juez Real y notario de tho. Bonríg



L C

30. *Carta de Esteban maestro de obras*
y *Prieto apóstol, reino leal villa, Dijo,*
que en su villa se encarga Corregidorial de
Hacienda, y comunidades de Desmones, etc.

31. *Convento de Santa Ana de Etorri, testigo*
presentado para su regularidad el Señor.
Y parte de padres existentes se una laud
gratitud pidiendo dicha Comunidad sea
de suerte en la villa de Errima, y en concepto
de tal fecho la cooperare en la pma. regularidad.
La atada con gomata confina por el rei-
nte, y lamente con propietades pertenecien-
tes a i^o Soc. María Tolosa y Sto. Matías.
Lado oeste como dela mencionada villa de
Errima, por el norte ha en el Rio grande,
y por el sur con la villa y camino menor
entre Errima y condición en su villa.

guarnera y quatro estacas, y dos pares de
pocetas, y regula cada uno de ellos en doce
reales rellan a su gusto importando que
menos, treinta y ocho reales y medio. 528. 8.
Por cuenta, ochenta y quatro varas de ho-
rda Villoria que se hallan dentro de cinco
y media sacas cada varas importan medio
y doce reales. 512.
Por veinte y siete escudos, y tres pares
jueces de cal y canto adosados para el
invierno, quattro cada escudo en veinte y que-
tro reales, y importan veintidós, quarenta
y ocho reales, quincientos y seis maravedis. 642. 26.
Importe total diez reales y diez. 2187.
que sobre los puestos precedentes sumados
en una comprender la cantidad de doce mil
veinte, ochenta y nueve reales y medio
de finos, que convenga de la presente cuen-
ta con la integridad correspondiente, sin
pasion alguna, en Durango, villa de Agosto

18 mil, ochocientos, y quince. Martín de
Uribarri. 6
Casa ordenada por Loro y Siles señores y señoras, señoras,
y personas. Se ordenan, quedase, Dr. Maestre Co-
laborio de miellos. Marquesio de Mazo;
y su señora señora d.L. lo que pueden cambi-
ar la Casa quemada con la Sociedad, que
memoria del Conde d.N. Señor Marques de Oñate
Miguel de la Villa, informando la
Sociedad que responde ante Dña y su señora
y que la mayor parte de la Comunidad con-
venga en ello, resuena cosa vil. Ob. esto, que
d.L. se firma Presidente y mas mediante
cuya elección de suya: apreso me abrió
solo que hay en vos como el quererme ento-
niendo a Dios en un manzano a una con-
tar de la Religión de su Comunidad, se
que soy Presidente de Capellanía San Pedro
y no Cabecero. Vicario General. 2
Escritura depositada. En la villa de Linares una

dela de este, mas noble, y con más fermeza
de Aricaya adicó y nació en Aguado fermeza
y robustez, y quimera. Dentro de infancia y ju-
ventud vivió en la Real de su Majestad unico
y el piso ministro de alto secretario en la
propiedad de su Ayuntamiento, y de los de la
Ante Iglesia de Matelón, y tenedor que
alguno de nominación, parecerán de la una
parte el Señor Fr. José María de Osio y Elío
Marqués de Calvo Lípino. Capellán variado
de Información Roja, Padre de Provincia de
este corral Señor, y vecino de esta villa
villa, y de la otra Fray Ramón de Leiva
Molgoro, Dominico, y Lector de Gramática
del Convento de San Juan Bautista de
Soria, y Director. Que lo presentaron en
propiedad y posesión al mencionado Señor
Fr. José María de Osio y Elío una heredad
de gran valimiento, trillada villa, de cabida
se quisieron, quisieron y quisieron, y quedó

varados, que fue propia de Miguel de
Bustoz, radicante en la Ante Iglesia
de Soria una villa entre dela Muni-
cipalidad y Bustoz, y agregada en el organiza-
do de Piles de mil secretarios, unquien
y noble por obediencia, en virtud de su nombre
de graduación sola y premundata villa
lleva de Corazón Conde de Bustoz, y
fomato ya nho Miguel de Bustoz
dijo que fue sola Causa se este nombre
y pertenecido, esto con ellos entrelazado
Ante Iglesia de Soria, en el tribunal del
Poderoso Justicia ordinaria sola expuesta
Santafé de Durango, y testimonio de Fr. Juan
de Olmedo Escrivano Obispo y obispo
mismo que fue de ella para pago de
un Censo principal de diez mil ducados, y de
mucha y mala sección venados, al
respecto se tuvo por cierto, que ambas
candidades imputaban los mil ducados

schema y mas de reales diezmos; cuya
tercera fue valuada por Juan^o de Eche-
varria y Quesa y Potes de Aladrén y
Gaudencio Pérez, nombrados a quatro en
sección cada uno de los estados contados; q
confina por abajo en el Castañal de la
Carcia de Arna, por el Poniente con la
Curada, y por el Norte con la que se adju-
dicadas a Juan^o de la Torre y Bartolomé
de Ayllón de la que se trae y fundo
de Nuestra Señora de Oliva, y por el Oriente con
el resto de la heredad del mismo título
de Arna y su manzana; q las nominadas
y sucesivas Religiosas don solar de Cava gela-
mada, sita q nacido en Bascongade se
esa iglesia villa de Arna, la Pista villa,
y parroquia que contiene, confinante por el
Oriente y Poniente con propiedades pertenecen-
tes al nombrado Señor D^r José Morata
de Ordoⁿ y Elío Marques de Valle Espina;

que tiene vía con el Río principial q
por el norte con otra calle, q camina norte-
to Real Corujo, el que contiene en su
planta solar quarenta y quattro casas
q son por su superficie, segun la medida
hecha por D^r Mason de Eschabuen Maestro
dodrill y este apubado y sacado dela villa
de Arna, y sacado, con parte de la villa
Poniente, en diez mil, ciento, schema
y medio, de los diezmos q el papa de
la Sacra Capilla responde para su servicio e
esta Exequita, para mejoras en los trastos
que se tienen de ella. Que las capa-
cidas de fincas como regadas contienen q
estimacion, y utilidad reciproca, han deter-
minado permanecer dicha villa Marques
q las tierras son^o Religiosas Dominas
del Convento de Santa Anna dela saleda
villa de Elcio, para dar fin a voluntad
ta competencia licencia al Procedendo

Padre Vicario Provincial de su Diarietate,
y ofernamente se concedio libra licen-
cia, como ansta isla, cada visita enve-
nte y uno de Julio ultimo por Fray
Antonio Cabrerizo Vicario Provincialato
M. Superiora Madre Presidenta del
Cooperativo Convento, que tambien se dio
para que ejercicio de esta licencia, para
el mismo fin de misiones en las Capillas
que de ella se dieren. Que en su encuen-
trada y para que librase oficio informacion
proyectada, mediante la memoria scrittad
que a ambas partes la sigue, si iban de-
nuncias Religiosas por Instrumento escrito
do en suerte y modo del caso mesmo
Isole ultimo, por testimonio de L^o Fray
Jesu^{co} de Guadalupe Eusebio Nod, y del
memor de dicha villa de Elorrio, gla R.
Durango, confiaron su Poder cumplido al
nombrado Fray Ramon de Torre compa.

recente para el segredo fin, y demas
que comprendo, d que a su memoria se
envia en esa Exequera para proceder
ala indicada permisa, por necessitate
para los demas oficios que se pue confundir
Pues en tanto es el siguiente: En el Lento-
rolo solar Religiosos Dominicos del con-
vento de Santa Anna Carrizales de una
villa de Elorrio acinto y mude de Julio de
mil, o doscientos, y quinientos se reunieron
congregacion en Cucayo de Comunidad Y
Señoras Socia Maria Antonia de San Juan
Claro, Socia Maria Teresa dela Encarnacion
y Socia Maria Josefa de Jesus deposita-
da, Socia Maria Antonia de San Juan
y Socia Maria Antonia de San Trofim
y que Domingos de dicho Convento, 2 ce-
rando an congregados, por su marmas, y en
sombra solar que los obedecieron en el pen-
sionar pelear entre y causar herido questo

judicatum soliendo a manera de fiandis
de que estaban, querian, y deban por ferme,
permanente, y indelelo este Piso, y quan-
do en su virtud se practicase, y hase, si
expresar, y especial obligacion que haren
dicho bienes somos, y efectos, pertenecientes, y
pertener pertenecientes al mencionado
Convento, por ante los obispados cuyos se
cabemos Nadi, y tales misiones de la villa de
Durango, y era nombrada de Elsie, Diocesi-
ón, que para cuidar regio y administracion
los bienes susos correspondientes, a su
expedido Convento, recibira sumos predios
Renta, y Consolamientos, Medio de Cuentas
credito, pendera apertura, y suscpcion, y
de mas que se haria suspcion, han dehi-
tornado conforme el indumento Piso, a la
Mision de Piso, Molyero, dominio d'
Luisa de Gramana del mencionado Con-
vento, tanto suspicio se en entera cantidad

de, y compara, y prometido es recor-
don, por el tenor del presente en fu-
erza, y autoridad, y celadria, y forma que
mas hayan lugar, y deban tales endredos
de, considerando el que las empresas, y a
su indicado convento organo que son el
necesario, amplio, general, y especial, y sin
ninguna limitacion el mismo Señor P. amon
de Gramana, para que comenga y suspon-
gan legítima de las empresas organicas,
y se dicho en Convento, a luego que le corri-
za Tercia del Señor Neverardi como Pa-
dre Provincial, que por nascencia expe-
nre las empresas organicas, pacta con el
Señor D. José María de Olde, y Elisa reina
de la villa de Gramana a perdurar la Casa
que existe pegante ala Caballeria del
Palacio de ese mision, dedicante en esta
y perteneciente, dicho convento de Gramana
lina, testificando en traeque y constancia.

para esta Comunidad una heredad de
San Tomás de la villa de Ara, que fue
propiedad de la Catedral de Berceo, y am-
biente quinientos, quarientos, y setenta, y que
nada, el obispado de Berceo habrá tenido, que con-
te en la villa de Berceo, y lo pue-
naro al mismo P. Fr. Ildefonso, puebla
villida, y vecindad notoria que el sombra-
do de dicha puebla al concejo de Berceo
perteneció, poniendo al organismo de cada
casa de su villa, bajo tales cláusulas con-
diciones, y circunstancias en que convine-
ceron; Para que gobernare, rife, y cuide, y
administre los nombrados bienes raya, y
pertenecientes al recordado convento,
asentándose las personas que indie-
re por conveniente, por tiempos de-
terminados y precisos, calidades, y condicio-
nes que a bien establecer, o en la forma
que contemplase más oportunamente, oportuno

de encurar en la ejecución del caso; Para
que todos colonos, ascenditarios de dichos
bienes raya, y sus sucesores, y descendien-
tes, al recordado convento, y señores over-
dantes, pueblos, recibieren, y cobren las con-
tidas de reales que rebatallan recordado
y debieron en lo subscrito, formalizando
los resguardos, y Casas de pago que fueran
necesarios con fe de el, siendo ante el
cabildo público, y en oficio con la magis-
tración de la concepción, y Leyes que tra-
gan sobre el particular; Para que con
to que se intusen dentro de los términos
organicos, y al espacio de Convento, hagan
los ejercicios sacerdotios, y demás que le pa-
rencen, segun las circunstancias de las
personas, y su oficio; Para que haviendo al-
guna villa en punto a Concederles que
se cumplieren obtenido prescada las liqui-
daciones, transacciones, apuradas, y demás

gencias que sean del caso, para comprobar la autorización que corresponda;
Para que habiendo algunos diferentes
y dulces, sobre credito, amparamientos
de tercero, y propietario, y demás tanto,
Nombre Susto, de Susto de privada, y en
esta satisfaccion, y amparo mío diento.
necesario en tierra arbitrios, arbitria-
dores, y amigables comisionados, organiza-
do los Encargos que sean precisos. Bajo
dicho acuerdo, y condiciones, pero,
conveniones, y demás reglamentos que
sean oportunos obligando a los Comis-
os, y Oficiales en Corrección, y tie-
nes, o casas, y pases por lo pactado en
ello; Para que examine, reclame, y robe
qualesquier que sean que solo presen-
ten relativos a los expedientes, bencos
rayos, Capitulares, de Casos, y su credito,
apostando las dichas leyes documentadas;

y en efecto la rechace, y obligue a que los fa-
men, y procedan los Encargos sin que detengan
de sus aguas, todo que merezca mali-
or, y que no sea de suerte, ni
que se hagan tales bienes ricos, ni que
falta lo pagamiento de tierra, mal gobernante
y no se aquello, ni que mire lo regalista, la
descarria, de los Encargos; Para que si en no
ren de tierra, y qualesquier punto confun-
didos en este Poder, suje recorrido proceder
en fin, lo pueda hacer, y hacer en tal
los turbulencias comisionados, y encargados
reglamentos, y procedentes, y nomen-
taciones, y peticiones, y demandas, y
más, de declaraciones, y documentaciones
y embargos, haga lo necesario que
sea oportunos, siga antes mencionados
detenciones, y más, aunque es fabricable
y solo tiene que, y no que, y no que
dicho corregidor, gane de sueldo. Por tanto,

obre Castos, mandamientos, compulsorios,
y de mal. Despachos. Eclesiasticos, y en ellos
haciendo lo mismo que los sacerdos con
quien se dirigieren, pidiendo su cumpli-
miento; defensa y sega qualquier cosa con-
traria que se cruciessen y promoviesen con-
tra los Sacerdos sacerdotes, y su reposo con-
sento. Hasta en punto laborable, y final
conclusion; Y finalmente practicar so-
lo las demás diligencias, judiciales, y Ca-
rrejadas que sean necesarias, y los mis-
mos que los Sacerdos exigenzas hagan
y hagan y podrán hallarse personas
que el Señor que se requiere para todos
los caprichos tales y qualquiera de ellos
el papa, son y responden al mismo modo. En
Plamena de Leon, con los susodichos
y susdilectos, asociados y conciudadanos
de plena y general administracion. Plan-
cular del Subsidio en todo lo comprendido

en quien y los vinos que lo generen y
y riego necesario, con fuerza de 1000
pesas en quales puertas. Los que a la fin
de diezmos que subieren ya cambiada
y una cada invierno que se fijaren y dan
cada centenario, los quales comprendidos
vino general, rebocas y sacas de los
mismo, con la celebracion de la fiesta
anual de el por servicios necesarios. En
fornos de cerámica. Los Sacerdos sacerdotes
en tiempos, iemays, y oficios. Prácticas, y que
hubieren pertenecido adictos en convento.
En las tiendas, y sacerdotes anteriores al
referido Trastorno, siendo testigo tra-
mico de Francisco Martínez, Francisco de Alcolea
y Manuel Matheus de Beccaria notaria
residente en una conocida villa, y los sacer-
dos sacerdotes, a quienes, y el dicho Vicario
no my feo en su permision. En Plamena
Fiebreza de Santa Clara. Puerto. Señor M.

na Iglesia de la Encarnacion Dijeron
sra Maria Juana de Leon Dijeron
sra Maria Leonor de don Juan de
San Martin de San Jose = Amena de Jorge
Franco de Sotillo = Concedio este trun-
tado brevemente con su original que
obtuvo en su poder, y Regis de encargos
y consto remuneracion de diez mil pesos
de los diez mil pesos que se pagaron, y fijando
en diez quinientos pesos para cada uno
que para el efecto ha quedado el nom-
brado Fray Ramon de Leon, que
en su necesidad, como queda indicado,
para estos fines y otros, lo acogio con
poder, se quejó ante el Rey de su mal
presente situación, y para que se le
ayudara, y que se le diera el pago de
los quinientos pesos que quedaban

sobrantes dicho Señor Fray Leonate
obtuvo del Marques de Ocaña Espina por
cuya nombre de un hijo heredado, el
subscribiendo de quien hubiere de ser el
que cause en qualquiera manzana; 2 el
señor Fray Ramon de Leon amon-
tante de representacion de la Caja de
Iglesia de Domingos del Convento de Ocaña
dicha villa de Ocaña, corri-
endo del lado norte en una extensión
declarando como declara con el juramen-
to necesario no estando rebocado en
todo, ni en parte, permitan para sien-
do el copiador Señor Marques de Ocaña
Espina la minima heredad del heredo
no se paga la presentación de dicho
Señor Fray Leonate de Ocaña; 2 el recordado
Fray Ramon de Leonica el copiando
solar sola Casa de Barrencale de una
dicha villa de Espinosa la Piedad villa

pparecer que contiene; y declaran lo con-
tido comprendientes y obligantes, qd
diuna fiesada, y solaz de casa, y medid
villax, y parades, no tienen vendedores ni
admonidores, y que vienen y quedan libres
de toda especie de cargas y exacciones
y qd como tales los tratan en los ter-
minos propuestos con todos los comendados
valores vivos, armimberes, refection, ruda-
tias, y medicinables que han vendido,
nemey, y les corresponden, sin recargo
alguna, pex el mismo precio en que
se hallan valudos, sal que se dan mui-
ramente por antenos q pagado
a voluntad, y por no parecer reprehie-
rente la entregu respectaria de los fracos,
renuncian las Leyes de su razon, declaran-
do al mismo q la cantidad on que
ase hattan llamadas aquellas, es insufi-
cio precio, y qne no valen mas, q si mas

valen se hacen al mayor valor en poco, q
mucho caminos, riqueza grana y mas
qun perfecta e rectocable qe el derrubo
llama internas, con las segundarias tegu-
tas renunciando la Ley primaria, p. m. onore;
Libro quinto dela recipitacion, que trata
des corvatos de villa, vnguez, qdeuen en
que hoy son en mas o menor sola mitad
del juez precio, y los qmanos mas q pue-
re para poder m recien, q el suplemento
sin justa valora. En tanto se de hoy renun-
cian plato siempre a laboz; Dicho Señor
D. Jose Maria de Lezo y Díaz Marquez de
Vallde Espina pex ii, q su heredero, q rubie-
sco, q d. dicho Fray Nicanor de Soria m.
expencionadas qd resueltas. Señor Rec-
tificador Domingo del Convento de Santa
Ana qda enmendada villa de Elorrio, qde
los qd resuclieren en d. qd dominio, pue-
ren, q esto qualquiere robacho qd robar,

yendo en los tiempos permisivos, trajo gozo
sobre innumerables con tales la accio-
nes que les competen, para que los
pagan, enajenen, y dispongan de ellos
a su arbitrio; como de cosa suya adquirida
con los más altos y justos títulos. Si consideran
la competencia judicial para que determinadas
o judicialmente tomen tales competen-
cias fincas, la posesión que les compete
por derecho, y dirá que no necesitan
comprarla, me piden a mí el Pueblo
que les dé las mismas autoridades de cosa
pública, y de más exigido de ella, con las
quales con ese acto se ejercerán las de
esa cosa habida tomado. Y al encuen-
tro quedad y cumplimiento de lo que
se pide y prometido, y a que no igua-
ceca en ellas ninguna grabamen, se
obligan ambos organismos, dicho Contri-
b.º José María de Otoz y Udo Marqués

de Valle Hispania con sus bienes presentes
y futuros; Y el recordado Rey Nuestro
Señor con sus correspondientes ciudades
y tierras y legaciones y en convento dando
compromiso a don Pedro de Linares. Indica y Novi-
cias de su Majestad competencia, para
que ala observancia y cumplimiento de
esta Encuesta tales competencias ejerzan
por todo suyo derecho, como por de-
recho de tenencia ejercitara, pasada
en autoridad de cosa juzgada, y consentida
y renuncian todas las Leyes, fueros,
y Privilegios de sujetos, con la que pro-
hibe Magistrado de todos. Y el recordado
Rey Nuestro Señor en su Real remunio
que las competen ciudades y tierras de
legaciones y en convento, y el
cumplimiento necesario para
ejercitarse de ella en mejor y

emps, que convivieron en su notoria violen-
cia y rancor, de que yo el describano ay
fue, como se habían adorando los dos con
desgarrante y abnegación de tomar tan
cautiva de una Encuesta en el Oficio de
Protección del Justicia remito de su memoria
impresa, en cumplimiento de la Real
Prescripción de la Corte. Así lo dice-
ron, consignaron y firmaron, siendo testi-
gos José Antonio Colinozola, Juan
Pérez de Aguado, y José del Villaraz vecinos
de esta nombrada villa de Brumna, y en
feci de todo, y se que conocio los señores
desgarrantes y testigos lo mismo para-
mente con ellos = Fray Ramón de Ar-
cila, Leitor de Francarica = José María
de Vile = Fray José de Aguado = José An-
tonio de Oñate = José de Gómez =
mi. José de Maravilla = Simón de Tejeda =
yo el suscripto Escrivano Real de villa

general único y el piso numero de esta villa de
Brumna, Secretario en propiedad de sus Ayuntado-
mientos, y de la Santa Iglesia de María abia pre-
sencia, fui al organamiento de esta Encuesta con
prácticos y testigos, en una fea, y de que este trámite
comenzó bien y holamente con su original, que
quedó en mis poderos y oficio, y Rogarlos correspondi-
ente, lo signo, y firmo en esta docima Texcoco
fosa, para el Señor D. José María de la
Cruz Alarcón de Valde Espina

18

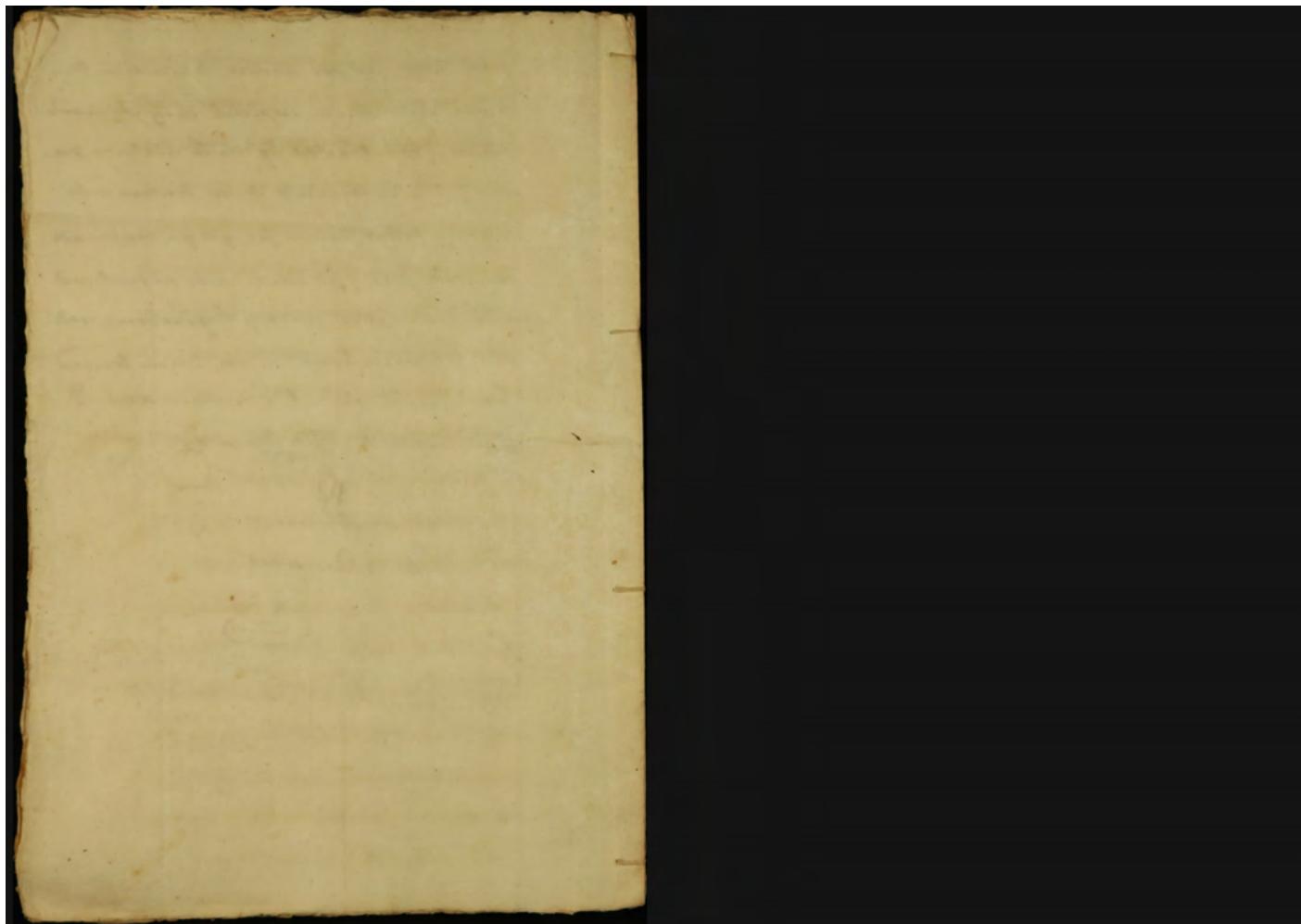
José de Maravilla

31

Coneazon en el oficio de la justicia de la villa de
Vile el año 6357 (9.º) cara del libro N.º 13 del P.
Durante el año 1813.

François de
Maravilla

32



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HEZKUNTZA
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

